

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN
CONTRA DEL PROFR J. JESUS ROJAS
RODRIGUEZ, EX PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL
DEL ORO, ZACATECAS, POR
IRREGULARIDADES COMETIDAS
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto del Auditor Especial C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en contra de J. Jesús Rojas Rodríguez, Ex Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2006, por diversas irregularidades.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 03 de Febrero de 2009, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por el C.P.GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado en contra del C. J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, que se desempeñó como Presidente Municipal de Mezquital del Oro durante el ejercicio 2006, por diversas irregularidades consistentes en: Autorizar se descontara del Fondo de Participaciones, en dos ocasiones la cantidad de \$70,000.00 cada una, por concepto de pago de seguro de vida; dicho seguro se otorgó a 10 regidores y cuatro funcionarios municipales, sin estar presupuestado, ya que solamente se había contemplado para ello la cantidad de \$30,000.00 En la misma fecha y mediante memorándum numero 538, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha doce de febrero del año dos mil nueve, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se ordena notificar y dar vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se le otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rinda su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes con excepción de las que se señalan en el artículo 197 del Reglamento General del Poder Legislativo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la denunciante Auditoría Superior del Estado, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 197, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo,

14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- La denunciante Auditoría Superior del Estado a través del C.P GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, manifiesta en su denuncia que de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2006, el ente fiscalizador detectó que el entonces Presidente Municipal, incurrió en responsabilidad administrativa por haber autorizado en fecha 29 de Agosto de 2006 y mediante oficio número 773 que se descontaran del Fondo Único de Participaciones, en dos ocasiones la cantidad de \$70,000.00 cada una, por concepto de pago de seguro de vida; dicho seguro se otorgó a 10 regidores y cuatro funcionarios municipales según lo registrado en las pólizas de diario Nos. 21 y 32 de fechas 07 y 28 de septiembre de 2006, respectivamente; por lo tanto dicho gasto por seguros de vida aplicado a regidores no se presupuestó dado que la cuenta 1401 de Cuotas para seguro de Vida del Personal, presentó un sobre ejercicio por \$110,000.00, ya que solamente se había contemplado para ello la cantidad de \$30,000.00; por lo tanto no se justifica, siendo evidente que las conductas asumidas por su parte, lo fueron en perjuicio de la Hacienda Pública del propio Municipio, la denunciante anexa a su escrito las siguientes pruebas:

1.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredita su personalidad.

2.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2006, con la cual se acredita que el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio Fiscal 2006 el Cabildo de Mezquital del Oro, Zac., solo aprobó la cantidad de \$30,000.00, para la partida de cuotas para seguro de vida del personal.

3.-LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en Copia del oficio numero 773, de fecha 29 de Agosto de 2006, suscrito por el Profr. J. Jesús Rojas Rodríguez; con la que acredita que en su carácter de Presidente Municipal autorizo al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado para que se descontara la cantidad de \$140,000.00 al Municipio de Mezquital del Oro, Zac.

4.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada, de la póliza de Diario No. D00021, de fecha 07 de Septiembre de 2006; con la que se acredita el descuento por Concepto de Participaciones, de la primera quincena del mes de septiembre y por consiguiente en la cuenta numero 5000-01-1401 la cantidad de \$70,000.00 por concepto de pago del 50% de seguros a 10 Regidores, Sindico, Presidente, Secretario y Presidenta del DIF.

5.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de póliza de diario No. D00032, de fecha del 28 de Septiembre de 2006; con la que se acredita el segundo descuento por Concepto de Participaciones del Fondo Único, de igual forma que en el punto anterior en la cuenta numero 5000-01-1401, la cantidad de 70,000.00 por concepto de pago del 50% de seguros a 10 Regidores, Sindico, Presidente, Secretario y Presidenta del DIF.

6.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Auditoria Superior del Estado.

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.

CUARTO.- Que en fecha 23 de febrero del 2011, y como consta en el expediente a estudio, fué debidamente notificado el C. J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, mediante correo certificado con acuse de recibo de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- En fecha 08 de Marzo del año 2011, estando en tiempo y forma legal el denunciado compareció ante esta Soberanía rindiendo su informe circunstanciado en el cual manifiesta lo que a su interés conviene respecto de la denuncia que interpone en su contra la Auditoria Superior del Estado y el cual en esencia versa sobre lo siguiente:

1.- Manifiesta el denunciado que por una omisión del Secretario de Gobierno C. Julio Flores Ibarra, no se asentó en acta de Cabildo la propuesta de descontar del fondo único de participaciones en dos ocasiones la cantidad a que hace mención la denunciante.

*2.- Que días antes de la presentación del oficio numero 773, se presento una persona que se identifico como **Rubén Ramos Escobedo**, mismo que manifestó que iba de parte de la entonces Gobernadora Lic. Amalia Dolores García Medina, para contratar dichos seguros de vida para parte del personal del H. Ayuntamiento. Asi mismo que ya estaban autorizados por la Secretaria de Finanzas.*

3.- Que no se hizo mal uso o desvío del dinero ya que se aplico en el pago de los seguros para los Regidores, Presidenta del DIF, Secretario de Gobierno, Síndico y Presidente Municipal, ya que se pretendía dar seguridad para las familias en caso de algún accidente. Es por ese motivo y por presiones de la aseguradora de que si no se contrataba en ese momento se perdería la oportunidad de obtener descuento preferencial y además recalcando que ya estaba aprobado por la Secretaria De Finanzas.

El denunciado anexa como pruebas las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir, en copia del oficio # 773, de fecha 29 de agosto del 2006, suscrito por el profesor J. Jesús Rojas Rodríguez; con la que se acredita que en su carácter de Presidente Municipal autorizo al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado para que se le descontara la cantidad de 140 mil pesos al Municipio de Mezquital del Oro.

2.- LA DOCUMENTAL Que hace consistir en copia certificada de póliza de diario D00021, de fecha 7 de septiembre de 2006; con la que se acredita el segundo descuento por concepto de participaciones del fondo único, de igual forma que en el punto anterior en la cuenta numero 5000-01-1401 por concepto de pago del 50 % de seguros a diez Regidores, Sindico, Presidente, Secretario y Presidenta del DIF.

3.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo a los intereses que represento.

Una vez que se analizo la contestación por parte de los denunciados, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 30 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días al C. P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que manifestára lo que a su interés legal conviniera; con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, aplicado de manera supletoria.

SEXTO.- En fecha 01 de Abril de 2011, la Licenciada MA. DEL ROCIO RUVALCABA ALVARADO en su calidad de autorizada por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le realizó por parte de este colectivo dictaminador en el cual en esencia contesta lo siguiente:

"...UNICO.- De las aclaraciones y precisiones señaladas por el Servidor Público, en su informe circunstanciado, se observa que acepta que si es responsable de los hechos en que incurrió durante su gestión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio; pues como Presidente Municipal, tenía la obligación de vigilar que el presupuesto autorizado se ejerciera conforme se autorizo, resultando procedente lo establecido en el artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ..."

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas, algunas que por ser de carácter documental no requieren diligencia especial para su desahogo, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos por las partes se emitió el acuerdo en donde se tiene por cerrada la instrucción del procedimiento, por lo que a juicio de esta Comisión de Dictamen es de observarse y se comprueba que el servidor público denunciado J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ sí incurrió en responsabilidad administrativa, puesto que, al haber autorizado en fecha 29 de Agosto de 2006 mediante oficio número 773 que se descontaran del Fondo Único de Participaciones, en dos ocasiones la cantidad de \$70,000.00 cada una, por concepto de pago de seguro de vida; dicho seguro se otorgó a 10 regidores y cuatro funcionarios municipales si bien no es un desvío de recursos sin comprobar, en su momento tal actuación se convierte en una causal de responsabilidad, ya que no se ajusto a lo que señala el artículo 5 en sus fracciones I y III de la Ley De Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado Y municipios de Zacatecas, lo que es una clara causal de responsabilidad; sustanciadas que fueron estas etapas este Colectivo Dictaminador decidió emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General, esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través del C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su nombramiento, y del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2006 en perjuicio del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; consistentes en: Que en fecha 29 de Agosto de 2006 y mediante oficio número 773 el Presidente Municipal autorizó que se descontaran del Fondo Único de Participaciones, en dos ocasiones la cantidad de \$70,000.00 cada una, por concepto de pago de seguro de vida; dicho seguro se otorgó a 10 regidores y cuatro funcionarios municipales según lo registrado en las pólizas de diario Nos. 21 y 32 de fechas 07 y 28 de septiembre de 2006, respectivamente; por lo tanto dicho gasto por seguros de vida aplicado a regidores no se presupuestó dado que la cuenta 1401 de Cuotas para seguro de Vida del Personal, presentó un sobre ejercicio por \$110,000.00, ya que solamente se había contemplado para ello la cantidad de \$30,000.00, por lo que se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el 62, 74 fracción VIII y XII, 180 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la contestación del denunciado, se advierte claramente que durante el desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó de manera parcial algunas de sus excepciones y defensas; pero nunca desvirtúa o justifica plenamente el hecho de haber autorizado se modificara el presupuesto del municipio.

Una vez que este colectivo dictaminador observó y valoró los argumentos a este respecto llega a la conclusión de que, si bien existe una falta de observancia a lo establecido en los artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo, en lo relativo a las reglas y los supuestos en los que se puede modificar el presupuesto, así como en qué casos se pueden autorizar pagos no contemplados, queda claro también para esta Comisión Dictaminadora que dicho recurso se utilizó como una garantía de seguridad para las familias de los servidores públicos mencionados los cuales de manera constante tenían que ausentarse fuera del edificio municipal a desarrollar su actividades, así como también queda claro para la Comisión de Dictamen que el trámite de contratación de los seguros estuvo viciado por la mala información y el dolo con el que se condujo el representante de la aseguradora de nombre RUBEN RAMOS ESCOBEDO, por tanto se es de la opinión que tales recursos económicos si se ejercieron de manera comprobada.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, esta Comisión de Dictamen considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al ex funcionario denunciado, se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para motivar la imposición de sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, Considerando este elemento esta Comisión es de la opinión que para este caso no existe daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que, si bien es cierto se utilizaron recursos económicos, estos se aplicaron de manera comprobada.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este elemento de valoración se debe tener en cuenta que el infractor se desempeñó como Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, y que por lo tanto al ser la máxima representación política y administrativa del municipio obtenían un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración Municipal en comento.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata de la máxima autoridad de la Administración Municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más responsabilidad, ya que, no tuvo la precaución de atender el manejo y seguimiento de los procedimientos que marca la normatividad correspondiente al manejo de los recursos toda vez que dejó de atender lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene todo servidor público en lo relacionado no solo al manejo de los recursos públicos sino a el respeto y honestidad con que se debe conducir su actuación en la función pública.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. En cuanto a este elemento este colectivo dictaminador considera que no se respetaron los procedimientos que regulan la aplicación y uso de los recursos.
- La antigüedad del servicio, Este elemento atiende a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora, mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este elemento queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del procedimiento de revisión por el ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada de manera puntual e idónea.

- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado que no existe un daño a la Hacienda Municipal.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra de J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, por ser esta la vía adecuada.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas a los ex Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, toda vez que han quedado comprobado algunos de los hechos materia de la misma y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de la sanción administrativa consistente en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO que se deberá llevar a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; lo anterior con apoyo en lo estipulado en los artículos 44 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese al C. J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículos 205, 207 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 31 de Mayo de 2011.

**COMISIÓN JURISDICCIONAL
PRESIDENTA**

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP MA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ